

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.552-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 4.765 bis tiene por objeto regular las condiciones de la actividad publicitaria exterior, con el fin de proteger, promover y mejorar los valores del paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad de Rafaela pero no resulta aplicable a los carteles políticos partidarios de campañas políticas, normados por reglamentaciones y disposiciones específicas.

Que a pesar que desde hace años la Municipalidad coordina con los partidos políticos locales las condiciones de uso y distribución del espacio público para la colocación de carteles, continúan los reclamos de los ciudadanos acerca de la contaminación visual que se produce en cada acto proselitista, modificando las características estéticas de diversos sectores.

Que el exceso de publicidad política desvía la atención de las personas, generando confusión y distracción en los conductores quienes pueden experimentar dificultades para identificar la señalización vial importante aumentando el riesgo de accidentes de tránsito.

Que, del mismo modo, los peatones pueden verse abrumados por la cantidad de información visual afectando su capacidad para circular de manera segura en las calles.

Que gran cantidad de carteles y afiches permanecen atados con alambre y fijados sobre bastidores a los postes de alumbrado público, incluso en plazos posteriores a los fijados legalmente representando un riesgo ante vientos y tormentas. Que la contaminación visual es todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje (www.ecologiaverde.com - 23/05/24).

Que el cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos que se ve superada por la enorme cantidad de elementos "no naturales" en el paisaje, que además van cambiando constantemente. Exceso de información en colores, luces y formas, que hace que nuestro cerebro no pueda procesarla debidamente y, al final, ignore una parte y deje mucha de lado, almacenada en la memoria, aunque no nos demos cuenta (www.ecologiaverde.com - 23/05/24).

Que es necesario disminuir el impacto ambiental que genera la publicidad política tornándola más sostenible y potenciando actividades más amigables con el ambiente.

Que actualmente, los diseños de las campañas publicitarias se han adaptado a los nuevos medios de comunicación digital de amplia llegada a la población, abandonando paulatinamente la implementación de gráfica en soporte de bastidores.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que resulta necesario sancionar una norma particular que regule la cartelera política exceptuada en la Ordenanza N° 4.765 bis.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) OBJETO: La presente tiene por objeto establecer un marco normativo que regule y ordene el uso del espacio público durante el desarrollo de la “Campaña Electoral”, complementando lo dispuesto en la Ordenanza N° 4.765 bis.

Art. 2.º) ALCANCE: Quedan sometidas a las disposiciones de la presente todas las actividades de propaganda que efectúen los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas y sublemas o candidatos a cargos públicos electivos, realizados con fines proselitistas para una determinada elección local, provincial o nacional en el ámbito de la ciudad de Rafaela en los plazos establecidos por la ley electoral.

Art. 3.º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Gobierno y Modernización o la que la reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza debiendo garantizar su efectivo cumplimiento y quedando facultada para realizar las inspecciones que considere necesarias.

Art. 4.º) Autorízase la colocación de carteles publicitarios políticos en las columnas de alumbrado público propiedad de la Municipalidad ubicados exclusivamente en las calles, avenidas y bulevares que se detallan en el ANEXO I, quedando prohibida la colocación en el resto de los sectores del ejido urbano.

Art. 5.º) Los lugares establecidos para cada lista, dentro del sector determinado a tal fin, serán sorteados con una antelación de quince (15) días a la fecha de inicio del plazo para su colocación bajo la modalidad que la autoridad de aplicación establezca.

Art. 6.º) Autorízase la colocación total de hasta 30 carteles por cada lista que participe en la “Campaña Electoral” distribuidos acorde a la modalidad establecida en el artículo 5.º). Todos los carteles deberán:

Estar perfectamente sujetos de modo de evitar desprendimientos.

Mantenerse en perfectas condiciones de solidez, higiene y estética.

Respetar las normas de seguridad y salubridad públicas, así como las normas morales y culturales.

No exceder la medida de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Colocarse por un plazo de tiempo determinado, coincidente con el establecido en la ley electoral para la "Campaña Electoral". Los mismos deberán retirarse dentro de las 72 hs de realizada la elección.

Colocarse a una distancia mayor a 100 metros de las escuelas en donde se realicen comicios.

Art. 7.º) Queda expresamente prohibido:

Colocar carteles o afiches en sectores que invadan las ochavas ni al ras del piso.

Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.

Fijar sujeciones al arbolado público.

Realizar pintadas, pegadas de afiches o colocar carteles en monumentos históricos, bienes protegidos del patrimonio urbano, edificios públicos, estatuas, farolas, paradas de colectivos, bancos y cestos de plazas y todo otro elemento de equipamiento urbano, señales de tránsito, iglesias y edificios destinados al culto religioso, cementerio.

Art. 8.º) Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el Art. 4.º) de la presente, el sector de los inmuebles que funcionan como sedes partidarias de las distintas fuerzas políticas.

Art. 9.º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a remover los carteles en infracción, previa intimación y ponerlos a disposición de la fuerza política. Los gastos generados serán solventados por cada responsable, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicable.

Comprobada la infracción, la autoridad de aplicación girará en un plazo no mayor a cinco días hábiles la totalidad de las actuaciones labradas y documentación que forme parte de las mismas a los Juzgados Municipales de Faltas. Las infracciones serán tramitadas, juzgadas y sancionadas por los jueces de faltas municipales, de acuerdo a la normativa procedimental vigente, los que podrán aplicar la siguiente pena:

- a) Multa, que se graduará entre 10 y 150 unidades de multa.
- b) De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocadas por las características, situación, estado o emplazamientos de los carteles, podrán disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación, la cual tendrá el carácter de medida cautelar preventiva urgente y tramitará sin necesidad de previo requerimiento al probable infractor.

Se establece que el total de los importes recaudados en concepto de multa por infracción a las disposiciones de la presente ordenanza será destinado en un cien por ciento (100%) a una entidad de bien público a determinar por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Art. 10.º) Los candidatos y los apoderados de las fuerzas partidarias serán solidariamente responsables ante infracciones de la presente ordenanza.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 11.º) Déjase aclarado que la presente regulación no alcanza a otros soportes de propaganda en medios privados como ser pantallas led, cerramientos de obras, tapiales, entre otros.

Art. 12.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los diez días del
mes de octubre del año dos mil
veinticuatro _____



Abog. **NICOLAS ABDALA**
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. **LISANDRO MÁRSICO**
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I

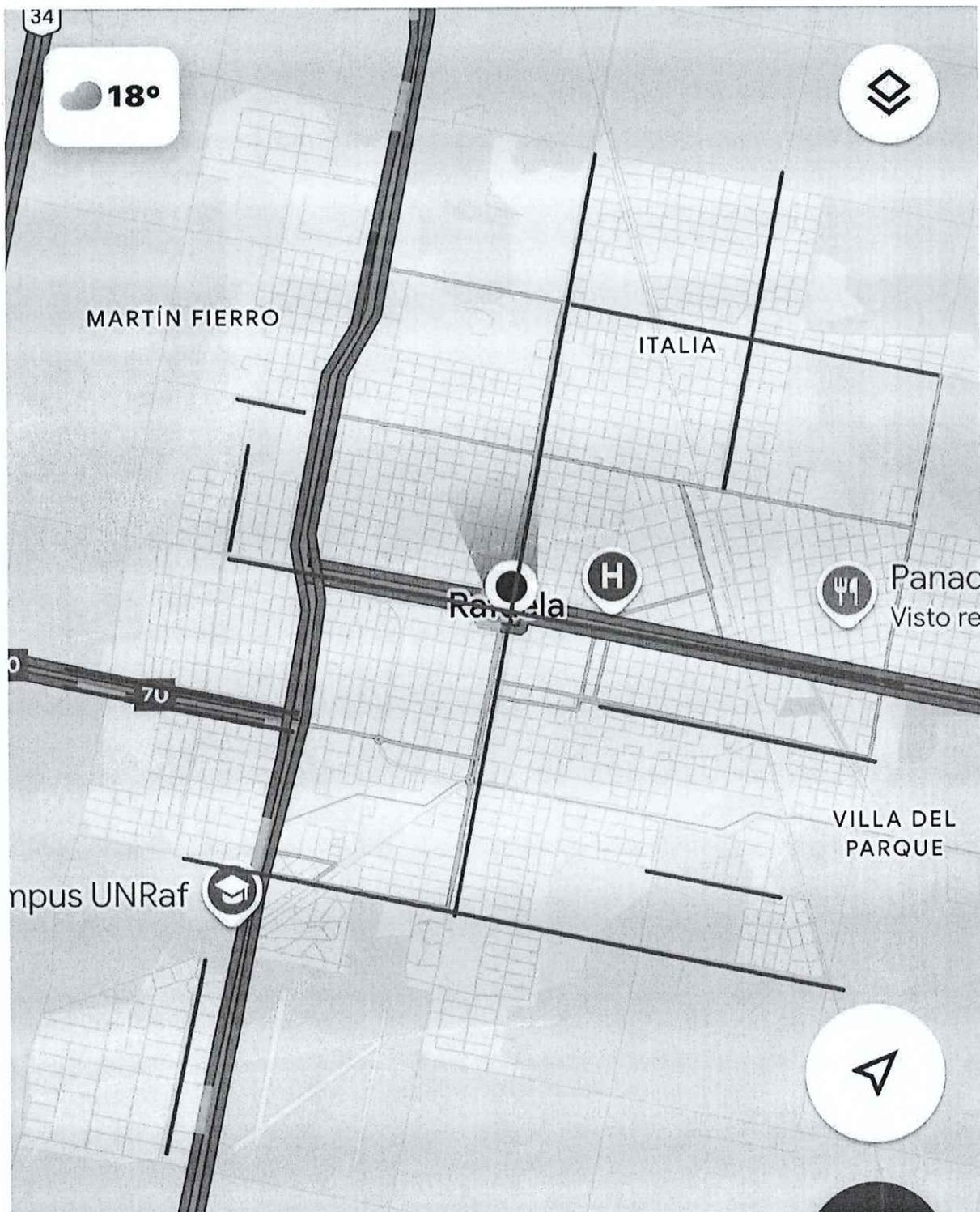
Autorízase la colocación de carteles publicitarios políticos en las columnas de alumbrado público propiedad de la Municipalidad ubicados exclusivamente en las siguiente avenidas, bulevares y calles:

- Bv. Santa Fe, desde la Plaza 25 de Mayo hasta calle Río de Janeiro / Aconcagua
- Bv. H. Yrigoyen, desde la Plaza 25 de Mayo hasta calle H. Vieytes / L. Marchini.
- Bv. J. Roca, desde la Plaza 25 de Mayo hasta Av. A. Podio / Av. 500 Millas Argentinas.
- Bv. G. Lehmann, desde la Plaza 25 de Mayo hasta calle E. D'Agostino.
- Av. E. Salva, desde Av. O Zóbboli hasta Av. 500 Millas Argentinas.
- Av. G. Maggi, desde Bv. G. Lehmann hasta calle Aconcagua.
- Av. Aristóbulo del Valle, desde calle Constitución hasta calle Río de Janeiro.
- Av. Luis Fanti, desde Av. Ángela de la Casa hasta calle S. Dumont.
- Av. H. Vieytes, desde Bv. H. Yrigoyen hasta Av. A. Podio.
- Av. L. Marchini, desde Bv. H. Yrigoyen hasta calle Río de Janeiro.
- Av. Italia, desde calle Brasil hasta calle N. Corti.
- Av. 500 Millas Argentinas, desde Bv. J. Roca hasta calle M. Donna.
- Av. 1° de Marzo, desde calle M. Bruno hasta calle P. Arcos.
- Calle R. Actis, desde calle J. Beltramino hasta calle D. Funes.

En los sectores donde los canteros centrales posean dimensiones menores a los 3 metros de ancho, sólo estará permitida la colocación en las columnas de alumbrado de las veredas laterales en caso de existir, de lo contrario quedará prohibida la colocación en el sector.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela




Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. LISANDRO MÁRSICO
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela